

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON  
SEGURIDAD LIMITADA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
DEL 28 DE JULIO DE 2014 AL 07 DE FEBRERO DE 2019**



**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020**

|  |          |
|--|----------|
| <b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>             | <b>1</b> |
| Base legal   | 1        |
| Función  | 1        |
| Materia controlada   | 2        |
| <b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA</b>      | <b>2</b> |
| <b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>                              | <b>3</b> |
| General  | 3        |
| Específicos  | 3        |
| <b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>                                | <b>3</b> |
| Área de cumplimiento   | 3        |
| <b>5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>        | <b>4</b> |
| Descripción de criterios   | 4        |
| <b>6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>                             | <b>5</b> |
| Comentarios  | 5        |
| Conclusiones   | 6        |
| <b>7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>                             | <b>6</b> |
| <b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b> | <b>6</b> |



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

De conformidad con lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 71, Derecho a la educación, “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos. Artículo 72, Fines de la educación, “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.”

Decreto Legislativo No. 12-91, Ley de Educación Nacional, artículo 8 Definición. El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país.

Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 33 Ministerio de Educación, le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.

### Función

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.



- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

### **Materia controlada**

Comprendió la evaluación y verificación de los recursos de apelación interpuestos, en contra de los Acuerdos Ministeriales números DIREH-2490-2018, DIREH-3063-2018 y DIREH-3287-2018 del Ministerio de Educación, así como la evaluación de los expedientes laborales y análisis de otros documentos y aspectos que puedan ser de importancia y que deban ser evaluados, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones legales aplicables.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia, 4 Atribuciones.

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 1. Grupo de Normas, inciso a) Normas Generales de Control Interno.

El Acuerdo No. A-075-2017, Normas de Auditoría Gubernamental de Carácter Técnico denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras



---

Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT.-"

El Nombramiento de Auditoría Número DAS-03-0024-2019, de fecha 08 de agosto de 2019.

### **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **General**

Verificar el cumplimiento de los plazos de prescripción establecidos en la Ley, en relación a los recursos de apelación interpuestos por los empleados públicos del Ministerio de Educación.

#### **Específicos**

Evaluar los Acuerdos Ministeriales números DIREH-2490-2018, DIREH-3063-2018 y DIREH-3287-2018 del Ministerio de Educación.

Determinar, si los responsables del proceso disciplinario incumplieron con los plazos establecidos en la Ley.

Verificar la existencia de infracciones u omisiones en el proceso de destitución de un trabajador.

### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

#### **Área de cumplimiento**

Evaluar, el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo Ministerial número DIREH-2490-2018 del Ministerio de Educación, por Selvin Eduardo Lucas Lucas, quien corresponde al programa 12, renglón 011, con el cargo de Director Profesor Titulado, en la Unidad Ejecutora 316 Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz; verificar, si se cumplió con los plazos de prescripción del trámite del procedimiento administrativo de destitución, de conformidad con la ley y la doctrina de la administración pública, por el período comprendido del 31 de julio de 2014 al 07 de febrero de 2019.

Evaluar, el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo Ministerial número DIREH-3063-2018 del Ministerio de Educación, por Sandry Marleny Cóc Ical, quien corresponde al programa 12, renglón 011, con el cargo de Director Profesor Titulado, en la Unidad Ejecutora 316 Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz; verificar si se cumplió con los plazos de prescripción



---

del trámite del procedimiento administrativo de destitución, de conformidad con la ley y la doctrina de la administración pública, por el período comprendido del 06 de abril de 2018 al 07 de febrero de 2019.

Evaluar, el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo Ministerial número DIREH-3287-2018 del Ministerio de Educación, por Francisco Choc Tzuy, quien corresponde al programa 12, renglón 011, con el cargo de Director Profesor Titulado, en la Unidad Ejecutora 316 Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz; verificar si se cumplió con los plazos de prescripción del trámite del procedimiento administrativo de destitución, de conformidad con la ley y la doctrina de la administración pública, por el período comprendido del 28 de julio de 2014 al 14 de diciembre de 2018.

## **5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA**

### **Descripción de criterios**

Se han identificado leyes y normas específicas que fueron objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

#### **Leyes Generales:**

Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 09-2017.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 540-2013.

Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 18-98.

El Acuerdo No. A-075-2017 emitido por el Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental de carácter Técnico,



---

denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT.-"

### **Leyes Específicas:**

Decreto Legislativo Número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponentes, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores del Ministerio de Educación.

Circular número cero uno guión J guión dos mil dieciocho (01-J-2018) de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, remitida por el Presidente de la Junta Nacional de Servicio Civil a las Direcciones de Recursos Humanos del Organismo Ejecutivo.

## **6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES**

### **Comentarios**

El Ministerio de Educación, efectuó la destitución del cargo a los Directores Profesores Titulados: Selvin Eduardo Lucas Lucas, Francisco Choc Tzuy y Sandry Marleny Cóc Ical, por no asistir a sus labores y sin presentar alguna justificación.

Derivado a lo anterior el Ministerio de Educación emitió los Acuerdos Ministeriales Números DIREH-2490-2018, DIREH-3063-2018 y DIREH-3287-2018, los cuales fueron apelados por los Directores Profesores Titulados, ante la Junta Nacional de Servicio Civil, para lo cual dicho ente emitió resoluciones favorables de fechas catorce de diciembre de 2018 y siete de febrero de 2019, donde estableció que hubo dilatación en el proceso disciplinario administrativo, basándose en la Circular No. 01-J-2018, de fecha 05 de julio de 2018 del Presidente de la Junta Nacional del Servicio Civil.

La Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz, al iniciar los procesos disciplinarios administrativos a los Directores Profesores Titulados, conformó los expedientes 2014-00843, de fecha 15 de agosto de 2014, 2014-00842, de fecha 15 de agosto de 2014 y DD-400-2018-00401 de fecha 25 de abril de 2018, los cuales fueron trabajados conforme el instructivo de Faltas al Servicio, Código RHA-INS-05 del Ministerio de Educación, por lo que los empleados de la entidad, no incumplieron con los plazos establecidos en la normativa aplicable.

De las actuaciones dentro del proceso de destitución de los Directores Profesores



Titulados, no se cometió infracción u omisión por parte de los empleados responsables de realizar el proceso disciplinario administrativo por parte del Ministerio de Educación.

## Conclusiones

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que no existió dilatación, infracción ni omisión en el proceso disciplinario administrativo; en virtud que los expedientes 2014-00843, 2014-00842, DD-400-2018-00401, fueron iniciados el 15 de agosto de 2014 y 25 abril de 2018, conforme el instructivo de Faltas al Servicio, Código RHA-INS-05; cuando se inició el proceso disciplinario administrativo, se cumplió con los plazos establecidos en la normativa.

Debido a lo anterior, el Ministerio de Educación emitió los Acuerdos Ministeriales de destitución números DIREH-2490-2018, DIREH-3063-2018 y DIREH-3287-2018, a los Directores profesores titulados, quienes a la fecha aún no fueron reinstalados debido a que existen 2 juicios laborales ordinarios pendientes de resolución por parte del Tribunal de Trabajo: 1. Sandry Marleny Cóc Ical, en trámite Juicio Ordinario Laboral No. 01213-2020-00113-Of. 4to. Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Económico Coactivo de Coban, Alta Verapaz; 2. Francisco Choc Tzuy en trámite Acción Constitucional de Amparo No. 01213-2020-00323-Of. 1ero, Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Económico Coactivo de Cobán Alta Verapaz; 3. Selvin Eduardo Lucas Lucas, no se ha iniciado proceso. A pesar de las resoluciones de la Junta Nacional de Servicio Civil que dictan la reinstalación, de fechas 14 de diciembre de 2018 y 7 de febrero de 2019.

Por lo que la Autoridad Nominadora deberá de notificar a la Contraloría General de Cuentas de la sentencia de dichos Juicios.

## 7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría realizada, no se detectaron aspectos que merezcan ser mencionados como hallazgos.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

| No. | NOMBRE                                 | CARGO                 | PERÍODO                 |
|-----|--|-----------------------|-------------------------|
| 1   | CINTHYA CAROLINA DEL AGUILA MENDIZABAL | MINISTRA DE EDUCACION | 28/07/2014 - 22/08/2015 |
| 2   | ELIGIO (S.O.N) SIC IXPANCOC            | MINISTRO DE EDUCACION | 26/08/2015 - 21/09/2015 |
| 3   | RUBEN ALFONSO RAMIREZ ENRIQUEZ         | MINISTRO DE EDUCACION | 22/09/2015 - 14/01/2016 |
| 4   | OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS                 | MINISTRO DE EDUCACION | 15/01/2016 - 07/02/2019 |

